

Jueves, 29 de noviembre de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 10

ARTÍCULO ÚNICO, PUNTO 1 bis (nuevo)
Artículo 1, apartado 4 (Decisión 1999/733/CE)

1 bis) Se modifica el apartado 4 del artículo 1 del siguiente modo:

4. La Comisión administrará ayuda financiera de la Comunidad en estrecha consulta con el Comité Político y de Seguridad (CPS) y con el Comité Económico y Financiero y de conformidad con cualquier acuerdo celebrado entre el FMI y la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

Enmienda 11

ARTÍCULO ÚNICO, PUNTO 1 ter (nuevo)
Artículo 2, apartado 1 (Decisión 1999/733/CE)

1 ter) Se modifica el apartado 1 del artículo 2 del siguiente modo:

1. Se habilita a la Comisión para convenir con las autoridades de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, previa consulta al Comité Político y de Seguridad (CPS) y al Comité Económico y Financiero, las condiciones de política económica a que está sujeta la ayuda macrofinanciera de la Comunidad. Tales condiciones habrán de ser compatibles con los acuerdos citados en el apartado 4 del artículo 1.

Enmienda 12

ARTÍCULO ÚNICO, PUNTO 1 quáter (nuevo)
Artículo 2, apartado 2 (Decisión 1999/733/CE)

1 quáter) Se modifica el apartado 2 del artículo 2 del siguiente modo:

2. La Comisión comprobará periódicamente, previa consulta con el Comité Político y de Seguridad (CPS) y con el Comité Económico y Financiero y en coordinación con el FMI, que las políticas económicas de la Antigua República Yugoslava de Macedonia se ajustan a los objetivos de la ayuda macrofinanciera y que se cumplen las condiciones de la misma. Informará de ello a la Autoridad Presupuestaria.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta modificada de decisión del Consejo encaminada a modificar la Decisión 1999/733/CE del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (COM(2001) 613 – C5-0486/2001 – 2001/0213(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001) 519),
- Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2001) 613),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 272 del Tratado CE (C5-0486/2001),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,

Jueves, 29 de noviembre de 2001

- Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (A5-0353/2001),
 - Vistos el segundo informe de la Comisión de Presupuestos y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (A5-0385/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

16. Ayuda macrofinanciera a Bosnia y Hercegovina *

A5-0411/2001

Propuesta de decisión del Consejo que modifica la Decisión 1999/325/CE del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Bosnia y Hercegovina (COM(2001) 610 – C5-0558/2001 – 2001/0250(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

VISTO 1 bis (nuevo)

Visto el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾ y, en particular, sus artículos 3 y 26,

⁽¹⁾ DO L 356 de 31.12.1977, p. 1.

Enmienda 2

VISTO 1 ter (nuevo)

Visto el Reglamento (CE) n° 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Hercegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) n°s 3906/89 y 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 del artículo 6,

⁽¹⁾ DO L 306 de 7.12.2000, p. 1.